



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

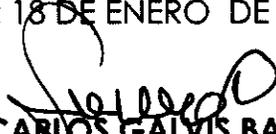
Cartagena de Indias, 17 de enero de 2018

HORA: 08:00 A. M.

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>Medio de control</b>   | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  |
| <b>Radicación</b>         | 13-001-23-33-000-2016-00180-00   |
| <b>Demandante</b>         | PROMOTORA EL CAMPIN S.A.   |
| <b>Demandado</b>          | MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, CORMAGDALENA Y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA |
| <b>Magistrado Ponente</b> | EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS  |

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADO EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017, POR EL DOCTOR ALONSO ANDRÉS ZULUAGA SAGRE, APODERADO DE LA **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA**, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 111-131 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 18 DE ENERO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 22 DE ENERO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Olm

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**  
**E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 6642718**

*Mr. Sagre*

**ALONSO ZULUAGA SAGRE**

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

Cel. 310 260 78 68

E-mail: zuluagasagre@gmail.com

Cartagena, diciembre de 2017

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**M.P. DR. EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS**  
E.S.D

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION DDA  
REMITENTE: ALONZO ZULUAGA  
DESTINATARIO: SECRETARIA  
CONSECUTIVO: 20171252985  
No. FOLIOS: 21 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 15/12/2017 11:01:11 AM

FIRMA: 

Ref.

**Medio de control:** Controversias contractuales  
**Demandante:** Promotora El Campin S.A.  
**Demandado:** Municipio de Barranca de Loba, CORMAGDALENA y Otro.  
**Expediente:** 13001-23-33-000-2016-0180-00  
**Actuación:** Contestación del medio de control

**ALONSO ANDRES ZULUAGA SAGRE**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.714.472 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 193.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA-, de conformidad con el poder adjunto, comedidamente concurre ante su Despacho a fin de contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

**1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**PRIMERO:** Es cierto. Así aparece probado.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** Es cierto que las obras se suspendieron. Se aclara que según el informe de interventoría, el contrato se suspendió una sola vez mediante acta de suspensión No. 01 de 01 de junio de 2010.

**ALONSO ZULUAGA SAGRE**

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

Cel. 310 260 78 68

E-mail: zuluagasagre@gmail.com

**CUARTO:** Parcialmente cierto. Es cierto que el contrato se suspendió el mediante acta No. 1 de junio 01 de 2017. No es cierto que se haya reiniciado en febrero de 2011, pues según el informe final de interventoría las obras se reiniciaron el 15 de enero de 2011.

**QUINTO:** Es cierto. No obstante se aclara que en el párrafo de la cláusula tercera del convenio No.1-0026-2009, quedó expresamente consignado que el giro de los dineros por parte de CORMAGDALENA quedaban sujetos a que efectivamente hayan sido desembolsados por el Fondo Nacional de Regalías.

**SEXTO:** Cierto. Se aclara que en el párrafo de la cláusula tercera del convenio No.1-0026-2009, quedó expresamente consignado que el giro de los dineros por parte de CORMAGDALENA quedaban sujetos a que efectivamente hayan sido desembolsados por el Fondo Nacional de Regalías.

**SEPTIMO:** Cierto.

**OCTAVO:** No nos consta. Nos atenemos a lo que se logre probar en el proceso.

**NOVENO:** Parcialmente cierto. Es cierto que el informe final de interventoría concluye que el avance de las obras contratadas se encuentran en un 64.16%, y que en el mismo informe en la página 8 se indica que las obras tienen un avance físico del 98.96, pero, según se lee en el documento, a las mismas se le hicieron unos descuentos por lo siguiente:

*"A la fecha el contrato tiene un avance físico de 98.96% incluyendo todas las obras del proyecto, las cuales se realizaron descuentos por parte de la entidad contratante debido, a que material presente en el sitio se*

**ALONSO ZULUAGA SAGRE**

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

Cel. 310 260 78 68

E-mail: zuluagasagre@gmail.com

**encuentra por fuera de los diseños, razón por la cual se recurrió a no reconocer al contratista este volumen**<sup>1</sup>. (Subrayas y negrillas nuestras).

Así el asunto, no puede decirse que los descuentos se hayan hecho por situaciones hipotéticas proyectadas por la interventoría, pues las mismas se sustentaron en el hecho de que el material presente en el sitio se encontraba por fuera de los diseños.

**DECIMO:** Es un apreciación subjetiva del actor. No obstante se precisa que no existe prueba alguna que demuestre que la interventoría haya excedido las atribuciones otorgadas por ley.

**DECIMO PRIMERO:** Es cierto que el contrato fue liquidado unilateralmente mediante la Resolución No. 025 de 19 de marzo de 2014. No nos consta que la liquidación se haya efectuado sin tener en cuenta las observaciones supuestamente presentadas por la sociedad contratista.

**DECIMO SEGUNDO:** No nos consta.

**DECIMO TERCERO:** Es cierto respecto al fallo de responsabilidad fiscal, pues así aparece probado. No nos consta que el Municipio de Barranco de Loba haya realizado de manera irregular la liquidación del contrato.

**DECIMO CUARTO:** Es cierto. Así aparece demostrado con las pruebas aportadas.

**DECIMO QUINTO:** No nos consta. Teniendo en cuenta que CORMAGDALENA nunca tuvo vínculo contractual con la empresa demandante.

**DECIMO SEXTO:** No nos consta. Nos atenemos a lo que logre probarse en el proceso.

---

<sup>1</sup> Se transcribe tal y como consta en el informe, inclusive con errores.

**ALONSO ZULUAGA SAGRE**

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

Cel. 310 260 78 68

E-mail: zuluagasagre@gmail.com

**DECIMO SEPTIMO:** No es cierto. CORMAGDALENA realizó los aportes de conformidad en lo pactado en el Convenio suscrito con el Municipio demandado.

**DECIMO OCTAVO:** No es un hecho. Es una apreciación subjetiva.

**DECIMO NOVENO:** No nos consta. No aparecen demostrados los presuntos perjuicios ocasionados a la sociedad demandante.

**VIGESIMO:** Es cierto.

**VIGESIMO PRIMERO:** Es cierto.

## **2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas por el demandante en contra de CORMAGDALENA, toda vez que entre el accionante y mi prohijada nunca existió un vínculo contractual que la haga responsable por los supuestos perjuicios económicos y morales ocasionados la Sociedad demandante, razón suficiente para despachar de manera desfavorable las suplicas de la demanda, en lo que respecta a CORMAGDALENA.

## **3. EXCEPCIONES DE FONDO**

### **3.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

La legitimación en la causa ha sido entendida como la identidad que existe entre las personas que figuran como sujetos de la pretensión procesal, con aquellos a quien la ley faculta para formular o contradecir determinadas pretensiones.

**ALONSO ZULUAGA SAGRE**

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

Cel. 310 260 78 68

E-mail: zuluagasagre@gmail.com

Sobre la legitimación en la causa el Honorable Consejo de Estado<sup>2</sup> ha manifestado que:

"Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la *"calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"*,<sup>3</sup> de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas<sup>4</sup>.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber:

*"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que*

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 14 de Marzo, Expediente 2012 76001-23-25-000-1997-03056-01 (22.032) M.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-965 de 2003

<sup>4</sup> Consejo de Estado, sentencia de 25 de julio de 2011, expediente: 20.146

**ALONSO ZULUAGA SAGRE**

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

Cel. 310 260 78 68

E-mail: zuluagasagre@gmail.com

*quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)*<sup>5</sup>.

De acuerdo con lo expuesto y descendiendo al caso de bajo examen, se tiene que CORMAGDALENA no tuvo ningún vínculo contractual con la sociedad demandante, pues la relación contractual se dio fue con el Municipio de Barranco de Loba, mediante el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1-0026-2009, en virtud del cual la Corporación se obligó a gestionar y asignar oportunamente los recursos financieros para la ejecución del proyecto, lo cual se cumplió a cabalidad.

Por lo expuesto, se vislumbra que CORMAGDALENA no está llamada a responder por las pretensiones deprecadas por la demandante, habida consideración a que: i) CORMAGDALENA no celebró contrato alguno con la aquí demandante, ii) La Corporación no fue la entidad que profirió la decisión cuestionada, esto es, la Resolución No. 25 de marzo 19 de 2016, mediante la cual se ordenó liquidar unilateralmente el contrato de obras No LP 01, el cual fue suscrito por el Municipio de Barranco de Loba y Promotora El Campin S.A., ii) CORMAGDALENA durante la ejecución del convenio suscrito con el Municipio de Barranco de Loba, giró oportunamente los recursos al ente territorial con los cuales se financiaban las obras de control de inundación y erosión en el Municipio en mención, obras estas que, valga mencionar, fueron contratadas directamente por el Municipio aquí demandado.

Las anteriores circunstancias son suficientes para afirmar que CORMAGDALENA no está legitimada en la causa por pasiva para responder por las pretensiones de

---

<sup>5</sup> Sentencia de 23 de octubre de 1990, expediente: 6054.

**ALONSO ZULUAGA SAGRE**

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

Cel. 310 260 78 68

E-mail: zuluagasagre@gmail.com

la demanda, por lo que desde ya se solicita que en la audiencia inicial se declare probada la presente excepción.

**3.2. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR**

Teniendo en cuenta los hechos narrados en la demanda y de lo expuesto en la presente contestación, se tiene que no existe ni un solo hecho u omisión para atribuirle responsabilidad alguna a mi defendida, por lo que mal se haría en condenarla a reconocer y pagar unos presuntos perjuicios que no han sido causados por su actuar.

**3.3. FALTA DE PRUEBA DE LOS PRESUNTOS PERJUICIOS**

En la demanda se deprecia que se condene a las entidades accionadas a reconocer a la sociedad demandante los perjuicios causados por el presunto incumplimiento ante el retraso y posterior error administrativo y desconocimiento del derecho de defensa.

No obstante lo anterior, con la demanda no se llega prueba idónea que acredite los perjuicios materiales y morales que son deprecados por la Promotora El Campin S.A., cuestión que le corresponde acreditar plenamente en el proceso pues como es bien sabido es deber de la parte interesada "probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

Así el asunto, ante la evidente falta de pruebas que acrediten los perjuicios alegados en la demanda, es claro que dichas pretensiones están destinadas al fracaso por no encontrarse probados.

**ALONSO ZULUAGA SAGRE**

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

Cel. 310 260 78 68

E-mail: zuluagasagre@gmail.com

**3.4. GENÉRICA**

En virtud de lo preceptuado en el artículo 187 del Código Contencioso Administrativo, solicito al Despacho que se declare de manera oficiosa cualquier excepción que se encuentra probada.

**4. PRUEBAS****Documentales**

- Copia del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1-0026-2009.
- Copia del acta de liquidación del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1-0026-2009.

**5. PRETENSIONES**

- Se despachen de manera desfavorable las suplicas de la demanda.
- Se condene en costas a la parte demandante.

**6. ANEXOS**

- Poder debidamente otorgado.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- Un CD que contiene los antecedentes administrativos que posee CORMAGDALENA sobre los hechos debatidos en el presente proceso, y la presente contestación en formato PDF.

**ALONSO ZULUAGA SAGRE**

Abogado Especialista en Derecho Administrativo

Cel. 310 260 78 68

E-mail: zuluagasagre@gmail.com

**7. NOTIFICACIONES**

A la accionada en Calle 93b # 17 - 25 oficina 504 Edificio Centro Internacional de Negocios en Bogotá. Teléfono 6369093

Al suscrito en la Calle 64 No. 3-92, edificio Safana, Apartamento 302 en la ciudad de Montería.

Solicito al Despacho que cualquier actuación que se surta dentro del proceso me sea notificada a los siguientes correos electrónicos: zuluagasagre@gmail.com y raulandresdovallopez@hotmail.com

Cordialmente,

**ALONSO ANDRÉS ZULUAGA SAGRE**

C.C N° 1.020.714.472 de Bogotá

T.P 193.978 del C.S. de la J.



Honorable Magistrado  
EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS  
Tribunal Administrativo De Bolívar  
E. S. D.

Radicación: 13001-23-33-000-2016-0180-00  
Proceso: Controversia Contractual  
Demandante: PROMOTORA EL CAMPIN S.A.  
Demandados: MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA - CORMAGDALENA -  
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

**SANDRA CONSTANZA PUENTES MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.087.349 de Campo Alegre – Huila, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena – **CORMAGDALENA**, debidamente facultado según lo indicado en el ARTÍCULO PRIMERO, de la Resolución No. 000122 del 08 de abril de 2013, en representación de la Corporación, por el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALONSO ANDRÉS ZULUAGA SAGRE**, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.714.472 y tarjeta profesional No. 193.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de **CORMAGDALENA**, dentro del proceso de la referencia, e interponga los recursos de ley a que hubiere lugar, asista a todas las diligencias que se decreten en el curso del proceso, y concilie si a ello hubiere lugar, previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

El doctor **ALONSO ANDRÉS ZULUAGA SAGRE**, queda con las facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial, la de conciliar, sustituir y reasumir este mandato.

Atentamente,

**SANDRA CONSTANZA PUENTES MURCIA**  
C.C. No. 36.087.349 de Campo Alegre – Huila

Acepto,

**ALONSO ANDRÉS ZULUAGA SAGRE**  
C.C. No. 1.020.714.472  
T.P. No. 193.978 C. S. de la J.



Oficina Principal  
Corporación 1 No. 85-70 Barrio Merced  
PERE (7) 9254488  
FAX (7) 9254487  
Barranquilla - Colombia

Oficina Gestión y Atención - Bogotá  
Calle 105 No. 17-25 CE 104  
Edificio Centro Administrativo de Negocios  
PERE (7) 9999001 - 9999002 - 9999003  
FAX 9999002  
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Bucaramanga  
Vía 40 No. 73 - 200 CE 579  
Centro de Negocios INT  
PERE (6) 3688014 - 3688017  
Atlixco - Colombia

Oficina Florencia  
Calle 9 No. 9-12 El Pueblo  
TELEFONO (6) 2512803  
Florencia - Colombia

Oficina Magangué  
Avenida Marquetalia Via Vía  
Tel: (6) 6270883  
TELEFAX 6270883  
Bolívar - Colombia

Oficina Huila  
Cra. 1 No. 98-78 Barrio Las Mercedes  
Tel: (8) 6788052 - 6788077  
Huila - Colombia

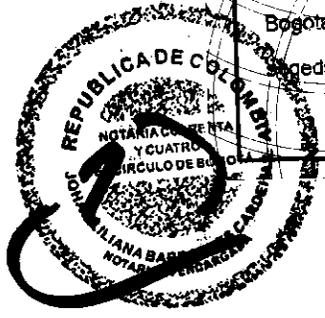
**NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS**  
**NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA**  
**FIRMA REGISTRADA**

La firma puesta en este documento corresponde a la de:  
**PUNTES MURCIA SANDRA CONSTANZA**  
Identificada con: C.C. 36067348  
la cual se encuentra registrada en esta Notaría.

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
**JPQ9AL675D4U0EL7**

Bogotá D.C. 28/09/2017 JF

gedsw3xeq3xq1a





**RESOLUCION No 000227**  
(18 de Agosto del 2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA"**

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2005, el Decreto 790 de 1995 y los Acuerdos de Junta Directiva No.132 y 133 de 2008, y,

**CONSIDERANDO**

Que el cargo de Jefe Oficina Asesora, Código 1045, grado 12, de la Oficina Asesora Jurídica, se encuentra en vacancia definitiva, y se hace necesario nombrar.

Que analizada la hoja de vida de la señora SANDRA CONSTANZA PUENTES MURCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 36.087.349 expedida en la Ciudad de Campoalegre (Huila), por la oficina de talento humano, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Requisitos (Resolución No 000420 del 10/10/2016), para ser nombrado en el cargo de Jefe Oficina Asesora, código 1045, grado 12; de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar con carácter Ordinario en la Planta de Personal, aprobada mediante Acuerdo de Junta Directiva No 133 del 24 de enero de 2.008, a la siguiente persona:

- **SANDRA CONSTANZA PUENTES MURCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 36.087.349 expedida en la Ciudad de Campoalegre (Huila), en el cargo de Jefe Oficina Asesora, Código 1045 Grado 12, de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, con una asignación mensual de \$6.427.666.00.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada a los 18 días del mes de Agosto del 2017.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**ALFREDO ESTEBAN VARELA**  
Director Ejecutivo

Elaboró Melva Inés Rojas Arcila



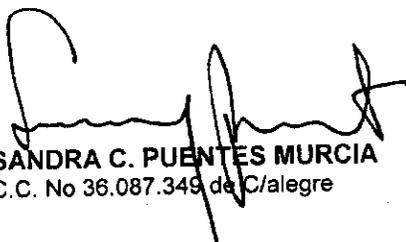
## ACTA DE POSESIÓN No 208

El día 21 de Agosto del 2017, se presentó en la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA -, **SANDRA CONSTANZA PUENTES MURCIA** identificada con Cédula de Ciudadanía No 36.087.349 expedida en la Ciudad de Campoalegre, con el objeto de tomar posesión en la modalidad de **NOMBRAMIENTO ORDINARIO** (Libre Nombramiento y Remoción), en el cargo de Jefe Oficina Asesora, código 1045, grado 12, de la Oficina Asesora Jurídica en la planta de personal de CORMAGDALENA.

El funcionario prestó juramento de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 122 de la Constitución política de Colombia y manifestó bajo gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las normas establecidas por los Decretos No. 2400 de 1968, No. 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 909/04 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El posesionado cumple con todos los documentos y requisitos exigidos para tomar posesión.

Para constancia se firma la presente acta a los 21 días del mes de agosto del 2017.

  
**SANDRA C. PUENTES MURCIA**  
C.C. No 36.087.349 de C/alegre

  
**ALFREDO E. VARELA DE LA ROSA**  
Director Ejecutivo



13  
123  
46



CONVENIO No. 1 - 0026 - 2009

# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

1-0026-2009

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION No.

CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA Y EL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR

**ENTE EJECUTOR:** MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA

**OBJETO:** DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN Y EROSIÓN EN EL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

**VALOR:** MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.489.258.027 M.L.C.)

**PLAZO:** DOCE (12) MESES

**C.D.P DE CORMAGDALENA:** No. 400 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2009 POR VALOR DE DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$16.320.000.000 M.L.C.) DE LOS CUALES SE DESTINARAN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.489.258.027 M.L.C.) PARA EL PRESENTE CONVENIO.



JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.091.566 de Medellín, Subdirector de Gestión Comercial encargado de las funciones de Director Ejecutivo mediante resolución del Ministerio de Transporte No. 004120 y acta de posesión No. 019 del 1 de Septiembre de 2009, actuando en representación legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA- CORMAGDALENA, quien en desarrollo del presente convenio se llamará CORMAGDALENA, con NIT. 829.000.127-4, por una parte, y MARTIN GUILLERMO ZULETA MIELES, igualmente mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.036.872 expedida en La paz, Cesar, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Barranco de Loba (Bolívar) con NIT.800.015.991-1, en su calidad de Alcalde Municipal de conformidad con el Acta de posesión del 1 de Enero de 2008, debidamente

*1443*

Página 1 de 6

Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Nueva  
PBX: (7) 8214422  
FAX: (7) 8214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 19 No. 30-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369084 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campanario Bocas de Centa Via 46 No. 85-20V2  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551623  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)

14  
124  
47



CONVENIO No. 1 - 0026 - 2009

# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

facultado para contratar mediante la Acuerdo No 006 de 08 de Junio de 2009, que en adelante y para todos los efectos se denominara EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente convenio Interadministrativo de cooperación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece, son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución...; 2) Que según lo dispuesto por los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboraran armónicamente para la realización de sus fines, igualmente dispone que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; 3) En virtud del principio de coordinación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; 4) Que el artículo 14 de la precitada norma igualmente establece la facultad que tienen los organismos y entidades administrativas del orden nacional para delegar funciones a favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales; 5) Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone, la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; 6) Que fue de conocimiento público en todo el territorio nacional dado por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales a través de los diferentes medios de comunicaciones a nivel nacional, regional y departamental las inundaciones presentadas en los años anteriores, las cuales afectan especialmente a las poblaciones ribereñas ubicadas en la cuenca baja del río Magdalena. 7) Que el Municipio de Barranco de Loba ubicado en el departamento del Bolívar se encuentra en la jurisdicción de CORMAGDALENA. 8) Que el Decreto 919 del 1 de Mayo de 1989 "Por la cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones" en su artículo 50 dispone que las entidades públicas y privadas podrán seguir participando durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo durante o luego de haberse presentado una situación de calamidad a nivel local; 9) Que se hace necesario desarrollar obras para mitigar la erosión e inundaciones en el Municipio de Barranco de Loba ubicado en el departamento del Bolívar; 10) Que CORMAGDALENA cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 400 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2009 POR VALOR DE DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$16.320.000.000 M.L.C.) de los cuales se destinaran MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.489.258.027 M.L.C.) para el presente convenio.; 11) Que tanto el representante legal del MUNICIPIO y de CORMAGDALENA, bajo la gravedad



Certificado N° 3908-1, SO  
NIT. 829.000.127-4



Certificado N° 3908-1, SO  
NIT. 829.000.127-4

*Handwritten signature*

Sede Principal  
Carrera 1ra No. 82-10 Sector Nueva  
PBX: (7) 8214472  
FAX: (7) 8214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Entesa  
Carrera 16 No. 86-64 Piso 7 Mezquina  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campesino Bocas de Ceniza Via #0 No. 85-2602  
TELS: 3552068 - 3553302  
FAX: 3551023  
Barranquilla - Colombia

Página 2 de 6

15  
125

43



CONVENIO No. 1 - 0026 - 2000

# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4



de juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, manifestaron que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad para suscribir el presente convenio. Este convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Convenio interadministrativo de cooperación para ejecutar "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN Y EROSIÓN EN EL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR". **CLAUSULA SEGUNDA. - FINALIDAD DE LOS RECURSOS:** Los recursos de este Convenio se destinarán para realizar los diseños y obras de acuerdo al Informe de visita CM-584 de Junio de 2009 elaborado por la Universidad Nacional de Colombia, las cantidades y precios unitarios de las obras estimadas corresponden a los señalados en siguiente cuadro, respecto a las obras complementarias o adicionales los precios corresponderán a los señalados en el siguiente cuadro:

| 7. BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR   | UNIDAD    | CANTIDAD TOTAL | COSTO DIRECTO | TOTAL        |
|---|-----------|----------------|---------------|--------------|
| <b>OBJETOS</b>  |           |                |               |              |
| PRELIMINARES DE OBRA  | UBICACION | 1.0            | 28.000.000    | 28.000.000   |
| MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN (POR UNIDAD DE MAQUINARIA PESADA INCLUYE PORCENTAJE DE TRANSPORTE EQUIPOS LUMINARIOS, MONTAJE DE LOCALIDADES)  | UN        | 0.0            | 17.800.000    | 17.800.000   |
| LOCALIZACIÓN, DESPLANTO Y CONTROL (POR UNIDAD DE LAS OBRAS CON MANEJO AL SISTEMA DE AC, incluye una semana)   | MES       | 3.0            | 16.951.877    | 50.855.631   |
| DESMONTE, DESCARPOTE, RETIRO DE ESCOMBROS Y LIMPIEZA A MANO PARA MURO (incluye inicio y desarrollo)   | M2        |                | 12.680        | 27           |
| DESMONTE, DESCARPOTE, RETIRO DE ESCOMBROS Y LIMPIEZA A MAQUINARIA   | M3        | 3.0            | 175.738       | 527.713      |
| MOVIMIENTO DE TIERRAS   |           |                |               |              |
| EXCAVACIÓN A MÁQUINA (incluye inicio, ejecución y cierre fase de obra)  | M3        |                | 14.071        | 39           |
| EXCAVACIÓN A MANO PARA ESTRUCTURAS (incluye despiece al final de la excavación)   | M3        |                | 111.204       | 48           |
| PILEADO CON MATERIAL COMÚN (incluye acarreo LIBRE hasta 500m, EXTENDIDO CONTACTADO AL 80% DEL PRECIOS MODIFICADO)   | M3        |                | 110.577       | 10           |
| PILEADO CON MATERIAL SELECCIONADO PARA ESTRUCTURAS (CONTACTADO AL 80% DEL PRECIO DE PRECIOS MODIFICADO)   | M3        |                | 127.330       | 14           |
| <b>OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIÓN</b>  |           |                |               |              |
| COMFORMACIÓN DE OBRAS CON MATERIAL SELECCIONADO TRANSPORTADO (incluye transporte, carga, descarga y compactación)   | M3        |                | 114.864       | 10           |
| COMFORMACIÓN DE OBRAS CON MATERIAL DE PRESTAMO LATERAL (incluye transporte, carga, descarga, compactación y cierre fase de obra)  | M3        | 111545,8       | 17.167        | 507.007.140  |
| IMPLEMENTACIÓN DE TALUDES EN OBRAS (incluye mantenimiento por 60 meses)   | M2        |                | 103.104       | 10           |
| CONCRETO DE SOLADO PARA FALDA (1:1:10 10%MS)  | M3        |                | 110.250       | 10           |
| CONCRETO CICLOPEO (CONCRETO (1:1:12) 5%MS Y FIBRA NEGRA 100G/KG)  | M3        |                | 1740.208      | 10           |
| CONCRETO PARA ESTRUCTURAS (1:1:12)  | M3        |                | 3394.912      | 10           |
| CONCRETO PARA ESTRUCTURAS (1:1:12) 5%MS (10%MS) IMPERMEABILIZADO (incluye aplicación para muro de contención)   | M3        |                | 8511.522      | 10           |
| ACERO DE REFORZADO (incluye suministro, ejecución e instalación)  | KG        |                | 83.701        | 10           |
| ANILLA ELECTRODUCIDA (incluye suministro e instalación)   | KG        |                | 32.215        | 10           |
| CERRAMIENTO CON CERCAS DE ALAMBRE DE PUÑAS Y HILOS  | M2        | 19799,8        | 111.582       | 5126.281.400 |
| EMBOCCADO PARA PROTECCIÓN   | M2        |                | 141.236       | 10           |
| REVESTIMIENTO DE GEOTEXTIL NO TEJIDO 200 GRAMOS (30 Y 40 cm ancho)  | M2        |                | 65.262        | 10           |
| PILETAS HINCADAS CON TUBERÍA DE ACERO 80x10 DE RECUPERACIÓN DE OBRAS DE OBRAS   | M2        |                | 174.212       | 10           |
| PILETAS HINCADAS CON TUBERÍA DE ACERO 80x10 DE RECUPERACIÓN DE OBRAS DE OBRAS   | M2        |                | 124.124       | 10           |
| SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y HINCA DE PILAS DE MADERA (diámetro de 10cm x 10cm)  | M2        |                | 136.781       | 10           |
| SUMINISTRO, FABRICACIÓN, LLENADO E INSTALACIÓN DE CONJUNTO EN OBRAS   | M2        |                | 309.035       | 10           |
| SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FLEJADO DE CONCRETO DE 24 SAP (imperviolización)  | M2        |                | 324.521       | 10           |
| COMFORMACIÓN DE ESTRUCTURA DE DISMINUCIÓN RELENAS CON EMPUJADO  | M2        |                | 132.033       | 10           |
| COMFORMACIÓN DE ESTRUCTURA DE DISMINUCIÓN RELENAS CON EMPUJADO  | M2        |                | 309.902       | 10           |
| COMFORMACIÓN DE ESTRUCTURA DE DISMINUCIÓN RELENAS CON EMPUJADO  | M2        |                | 141.690       | 10           |
| INSTRUMENTACIÓN CON SAUCES PLÁSTICO 0,10M2  | M2        |                | 328.155       | 10           |
| INSTRUMENTACIÓN CON SAUCES PLÁSTICO 0,10M2  | M2        |                | 329.221       | 10           |
| SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL PLÁSTICO 100 G/M2   | M2        |                | 5900          | 30           |
| <b>TRANSPORTE</b>   |           |                |               |              |
| ACARREO DE MATERIAL ENTRE LA FUENTE Y SITIO DE DISPOSICIÓN  |           |                |               |              |
| OBRAS PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES  | UN        |                | 18.800.000    | 60           |
| CASITA DE BOMBEO TIPO B   | M2        |                | 1100.000.000  | 100          |
| SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO TIPO HORIZONTAL   | M2        |                | 1000.000      | 10           |
| SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARRANDA EN TUBERÍA METÁLICA  | M2        |                | 1200.000      | 10           |
| SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO 24"   | M2        |                | 12.500.000    | 100          |
| SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COMPUERTA EN HIERRO 24" DIÁMETRO  | M2        |                | 100.000       | 10           |
| ARMOLAMINADO 100x100 Y OTROS  | M2        |                | 100.000       | 10           |
| CAPA EN MATERIAL PÉTRICO CON REJEO EN DOBLE CAPA DE EMULSIÓN ASFÁLTICA (4+15)   | M2        |                | 100.000       | 10           |
| PIEDRA ADICIONADA DE CONCRETO 75x75x75 (incluye suministro e instalación, base de arena 10cm, compactación y arena de 10-12,5 mm)   | M2        |                | 100.000       | 10           |
| SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANECA MODULAR EN CONCRETO REFORZADO (24") 100x100x100 CON ESPALDAR METÁLICA  | M2        |                | 100.000       | 10           |
| SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANECA MODULAR EN CONCRETO REFORZADO (24") 100x100x100 CON ESPALDAR METÁLICA  | M2        |                | 100.000       | 10           |
| SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUNETAS PARA ZONA MALLEÓN CON BOMBILLO DE 70W Y TODOS LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE EL CONTRATISTA CONSIDERE NECESARIOS PARA QUE LA PIEDRA DE ELABORACIÓN SE ENTREGUE EN SERVICIO (INCLUYE PLANOS DE DISEÑO) | UN        |                | 17.800.000    | 10           |

*Handwritten signature*

Sede Principal  
Carrera 100 No. 52-10 Sector Museo  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barranquilla - Colombia

Oficina de Gestión y Entero  
Carrera 16 No. 96-54 Piso 7 Alzavine  
TELS: 6360684 - 6369090 - 6369022  
FAX: 6369002  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campesino Bocas de Conza Vía 40 No. 85-2002  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

16  
126  
49



|   |     |  |               |                        |
|---|-----|--|---------------|------------------------|
| PARA BASTIDO E INSTALACIÓN DE BARRANCO EN CONCRETO  | 411 |  | 159,224       | 100                    |
| CARPENTERÍA   | 421 |  | 57,295,000    | 100                    |
| PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO INCLUYE MANTELAMIENTO Y VEGETACIÓN (1.44 METROS DE ANCHURA)   | 431 |  | 8,874,199     | 100                    |
| IMPUESTOS Y DIGNOS EN LA UNIDAD TOILETAS 400 2000   | 441 |  | 1,127,437     | 100                    |
| PAÑOS DE USO DOMESTICO IMPERMEABILIZADO (1)   | 451 |  | 225,031       | 100                    |
| PAÑOS DE TIPO USUARIO (1) 1.2 1.0 1.1 (ambos conductos: impermeabiliz. y color gris)  | 452 |  | 316,211       | 100                    |
| <b>SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS (A)</b>   |     |  |               | <b>11,380,543,842</b>  |
| PROVISIÓN ESTIMADA PARA OBRAS ADICIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS (37.1 A)  |     |  | 330,507,140   | 350,037,140            |
| PROVISIÓN MANEJO AMBIENTAL (17% A)  |     |  | 1,940,526,438 | 1,940,526,438          |
| <b>SUBTOTAL PROVISIÓN ESTIMADA PARA OBRAS ADICIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS, PROVISIÓN MANEJO AMBIENTAL Y PROVISIÓN POR AJUSTE DE PRECIOS (B)</b> |     |  |               | <b>2,281,063,618</b>   |
| <b>COSTOS DIRECTOS (C) = COSTO BÁSICO</b>   |     |  |               | <b>\$1,138,676,473</b> |
| ADMINISTRACIÓN (6.96%)  |     |  |               | \$170,756,474          |
| IMPREVISTOS (10.00%)  |     |  |               | \$113,867,647          |
| UTILIDAD (3.08%)  |     |  |               | \$34,676,226           |
| IVA SOBRE UTILIDAD (10.00%)   |     |  |               | \$34,106,812           |
| <b>COSTO TOTAL</b>  |     |  |               | <b>\$1,489,258,027</b> |

En caso de que el precio unitario de una obra adicional o complementaria no este estipulado en este documento, debe contar con el aval previo del supervisor asignado al convenio por parte de CORMAGDALENA. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor del presente Convenio corresponde a la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.489.258.027 M.L.C.), cuanto obra y cuanto diseño? los cuales serán aportados en su totalidad por CORMAGDALENA. **CLÁUSULA CUARTA: DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS.-** CORMAGDALENA, depositará su aporte de la siguiente manera; a) Un primer desembolso correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del convenio, el cual se hará posterior a la legalización del convenio; b) Un segundo desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del convenio cuando el avance de las obras supere el cincuenta por ciento (50%), y c) Un último desembolso correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del convenio cuando las obras se encuentren totalmente terminadas y recibidas a satisfacción por parte de EL MUNICIPIO y de CORMAGDALENA. **PARAGRAFO:** Cada uno de los desembolsos se hará en la cuenta conjunta abierta entre EL MUNICIPIO y CORMAGDALENA para el manejo específico de los recursos de este convenio, la cuenta debe ser de ahorros y abierta en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera. El giro de estos recursos por parte de CORMAGDALENA a la cuenta conjunta e este convenio, están sujetos a que efectivamente estos hayan sido desembolsados por el Fondo Nacional de Regalías a CORMAGDALENA. **CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN:** El término del presente convenio será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución por las partes. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** CORMAGDALENA se compromete a: 1) Gestionar y asignar oportunamente los recursos financieros para la ejecución de este convenio; 2) Aprobar las obras que se van a ejecutar con los recursos aportados por CORMAGDALENA; 3) Adelantar la Supervisión a la ejecución de este convenio; 4) Designar el INTERVENTOR de los diseños y obras que va a contratar EL MUNICIPIO; 5) Realizar los descuentos de ley a que hubiere lugar. EL MUNICIPIO, se compromete a: 1) A partir de la fecha de perfeccionamiento del presente convenio, realizar los trámites para incorporar en el presupuesto el aporte especificado; 2) Presentar a CORMAGDALENA un cronograma de ejecución de este convenio; 3) Abrir una cuenta bancaria de ahorros en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, para manejar

*Handwritten signature*

Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 8214422  
FAX: (7) 8214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 58-64 Piso 7 Mezanina  
TEL: 8369662 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocu de Conza Vía 40 No. 85-2002  
TEL: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551923  
Barranquilla - Colombia

17  
127

50



CONVENIO No. 1 - 0026 - 2009

# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

conjuntamente con CORMAGDALENA los recursos del presente convenio; 4) Los rendimientos financieros obtenidos con los recursos aportados por CORMAGDALENA, deberá consignarlos dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de su liquidación en la cuenta bancaria que determine la tesorería de CORMAGDALENA; 5) Aprobar los diseños de las obras a construir. 6) Dar aviso oportuno a CORMAGDALENA de la iniciación de los procesos de contratación de la obra y remitir el contrato respectivo una vez que se haya legalizado y perfeccionado; 7) Seleccionar a los contratistas que sean necesarios de conformidad con las normas legales en materia de contratación pública de las entidades estatales y demás que rigen la materia, para el cumplimiento del objeto del presente convenio y velar por la correcta y adecuada ejecución de las obras; 8) Desarrollar todas las gestiones en los aspectos técnicos, administrativos y económicos que se requieran para cumplir con el objeto de este convenio; 9) Velar para que sean atendidas por parte de los contratistas las disposiciones de la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios; 10) Mantener informado a CORMAGDALENA sobre la ejecución de las obras objeto de este convenio y prestar toda la colaboración que se requiera para poder llevar a cabo la Supervisión del presente convenio; 11) Verificar las obras conjuntamente con CORMAGDALENA para que esta imparta la aprobación de conformidad con los con recursos entregados en su calidad de aporte.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** De conformidad con lo establecido por el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, este convenio y el contrato que se origine estarán sujetos a la vigilancia y control ciudadano.

**CLÁUSULA OCTAVA.- OBRAS ADICIONALES Y SOSTENIBILIDAD:** Si el valor del contrato suscrito por el ente territorial sufre modificaciones por la ejecución de obras adicionales o mayor valor por reajustes o mayores cantidades de obra, estos costos deberán ser asumidos por EL MUNICIPIO.

**CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS:** Una vez ejecutado el convenio y terminadas las obras, estas quedan de propiedad de EL MUNICIPIO quien se obliga a la conservación, mantenimiento y sostenibilidad de la misma.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA.** EL MUNICIPIO se obliga en virtud de este convenio a constituir una garantía única que ampare: a) Cumplimiento, en cuantía equivalente al diez (10%) del valor del convenio, con una vigencia igual al término del mismo y seis (6) meses más. b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo, en cuantía equivalente a la suma dada en calidad de anticipo, por un término igual al del convenio y seis (6) meses más.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Serán causales de terminación del presente convenio: 1) El incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por las partes; 2) Desconocimiento o incumplimiento de las condiciones legales que rigen el presente convenio; 3) Destinación de los recursos a fines diferentes de las obras previstas en el objeto de este convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PACTO DE UNILATERALIDAD:** En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes consagrada en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, CORMAGDALENA, y EL MUNICIPIO pactan de común acuerdo la unilateralidad a favor de CORMAGDALENA, sin que esto constituya la aplicación de la cláusula excepcional de terminación unilateral, en los siguientes casos: a) EL MUNICIPIO no incorpore los recursos de este convenio a su presupuesto. b) Cuando EL



*Am*

Página 5 de 6

Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Nuevo  
PBX: (7) 8214422  
FAX: (7) 8214507  
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 95-54 Piso 7 Alzorro  
TELS: 6366684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369092  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campeamento Dorcas de Ceñiza Vía 40 No. 85-2602  
TELS: 3552960 - 3553902  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia

[www.cormagdalena.gov.co](http://www.cormagdalena.gov.co)

18  
128  
51



CONVENIO No. 1 - 0026 - 2009

# CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4



MUNICIPIO no haya iniciado las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la iniciación de este convenio; c) Cuando se destinen los recursos aportados a fines distintos del proyecto viabilizado por Cormagdalena. En los anteriores eventos CORMAGDALENA dará por terminado unilateralmente el convenio mediante comunicación dirigida al ente territorial y sin necesidad de requerimiento judicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGILANCIA Y CONTROL A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.-** CORMAGDALENA vigilará el cumplimiento de las obligaciones de EL MUNICIPIO, por conducto de un supervisor designado por el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD DE CORMAGDALENA.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, será obligación de EL MUNICIPIO o quien este contrato para la ejecución de las obras, mantener indemne a CORMAGDALENA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, y requiere para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única. Una vez cumplidos estos requisitos el convenio se entiende legalizado. Para constancia se firma a los 13 días del mes de Octubre de 2009.

POR CORMAGDALENA

POR EL MUNICIPIO

**JUAN M. GUZMAN HERRERA**  
Subdirector de Gestión Comercial  
Encargado de las funciones  
De Director Ejecutivo

**MARTIN ZULETA MIELLES**  
Alcalde Municipal

Edición y Proyección: Héctor Cruz Álvarez, Esleban Botero Bernal,  
Revisión: Erika Jimena Osorio Cardona, María Claudia De La Ossa Pasada

Sede Principal  
Carretera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507  
Barranquermeje - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 18 No. 55-54 Piso 7 Mezquino  
TELS: 6369684 - 6369663 - 6369022  
FAX: 6369052  
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla  
Campamento Boca de Caniza Vía 43 No. 85-2002  
TELS. 3562998 - 3553302  
FAX: 3551823  
Barranquilla - Colombia



**RESOLUCIÓN No. 007-2014**  
(09 de enero de 2014)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 1-0026-2009"**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y su Decreto reglamentario 734 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que el día trece (13) de octubre de 2009 la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, suscribió con el Municipio Barranco de Loba, Bolívar, el Convenio No. 1-0026-2009, cuyo objeto consistió en el *"Diseño y construcción de obras de control de inundación y erosión en el Municipio de Barranco de Loba, Departamento de Bolívar"*.

Que el plazo inicial del Convenio No. 1-0026-2009 se pactó en doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, desde el día nueve (09) de marzo de 2010.

Que el día primero (01) de junio de 2010 se suscribió el acta de suspensión No. 1.

Que el día quince (15) de febrero de 2011 se suscribió el acta de reinicio No. 1.

Que el valor total del Convenio No. 1-0026-2009 se estableció en la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.489.258.027.00)** incluido IVA.

Que según lo pactado en el Convenio No 1-0026-2009, el Municipio constituyó con Seguros Condor S.A., la garantía única de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, como sigue:

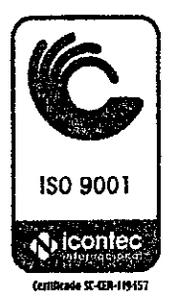
| PÓLIZA No.             | AMPAROS                  | VALORES ASEGURADOS | VIGENCIAS    |             |
|------------------------|--------------------------|--------------------|--------------|-------------|
|                        |                          |                    | FECHA INICIO | FECHA FINAL |
| 300023497-cumplimiento | CUMPLIMIENTO             | \$148,925,802.70   | 13/10/2009   | 13/04/2011  |
|                        | BUEN MANEJO DEL ANTICIPO | \$446,777,408.10   | 13/10/2009   | 13/04/2011  |

Que el municipio de Barranco de Loba suscribió con PROMOTORA EL CAMPIN S.A el contrato de obra No. LP -01 de 2009. , por valor de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y**

Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369083 - 6369022  
FAX: 6369052

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823



20  
18C



**CORMAGDALENA**  
NIT. 829.000.127-4

OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE (\$1.488.994.727,00) para la ejecución de "Diseño y construcción de obras de control de inundación y de erosión (encauzamiento) en el municipio de Barranco

Que CORMAGDALENA contrató la interventoría a las obras, la cual fue ejercida por la Universidad de Antioquia en virtud del contrato No. 0-0054-2009 suscrito el 28 de diciembre de 2009.

Que el Informe final de interventoría de marzo de 2012 señala que la ejecución de las obras por parte del contratista seleccionado por el municipio se encuentra incompleta, en los siguientes términos:

- i. *"La ejecución de las obras marco del contrato No. LP-01 de 2009 se encuentra incompleto en lo que corresponde a su ejecución, y se ha empleado el 100% del plazo a la fecha del presente informe y se tiene un avance de obra del 64,16% respecto del valor total del contrato.*
- ii. *El contratista debe devolver a la corporación el valor de veintinueve millones quinientas diecinueve mil ochocientos diecisiete pesos con ochenta y dos centavos \$29.519.817,82 correspondiente al valor faltante por amortización del anticipo.*
- iii. *Después del chequeo final se determina que como nota apreciativa se resalta que los tramos del dique construido se encuentran en su gran mayoría en buen estado, las cárcavas presentes son muy pocas y pequeñas, la mayoría de los tramos se encuentran sus taludes empradizados al igual de su corona"*

Que CORMAGDALENA envió carta de requerimiento con radicado No. 2013101114 de fecha dieciséis (16) de mayo de 2013, remitida por Servicios Postales Nacionales S.A., por correo certificado nacional, con guía No. RN015209515CO, en la que se solicitó al municipio dar inicio a los trámites propios del recibo de las obras ejecutadas, la liquidación bilateral del convenio y la correspondiente actualización de las pólizas del mismo.

Que CORMAGDALENA reiteró al Municipio la solicitud de dar inicio a los trámites propios para la liquidación bilateral del convenio y la correspondiente actualización de las pólizas del mismo, mediante carta de requerimiento con el radicado No. 2013101573 enviada el día cinco (05) de julio de 2013, enviada por Servicios Postales Nacionales S.A., por correo certificado nacional, con guía No. RN041503360CO.

Que el MUNICIPIO hizo caso omiso a los requerimientos efectuados por CORMAGDALENA, para la firma del Acta de Liquidación Bilateral del Contrato No. 1-0026-2009, razón por la cual es procedente dar aplicación al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en lo relativo a la liquidación unilateral del contrato que establece lo siguiente:

*"En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente,*

**Sede Principal**  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

**Oficina de Gestión y Enlace**  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052

**Seccional Barranquilla**  
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2202  
TELS: 3552968 - 3553302  
FAX: 3551823





**CORMAGDALENA**  
NIT. 829.000.127-4

*sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.*

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Liquidar Unilateralmente el Convenio No. 1-0026-2009 suscrito entre LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA Y EL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA , BOLÍVAR.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al MUNICIPIO el reintegro de la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 29.598.807) por concepto del anticipo desembolsado por la Cormagdalena para la ejecución de las actividades contratadas, mas los rendimientos financieros causados sobre los mismos desde la fecha de su desembolso, previamente certificados por el supervisor del Contrato conforme al acta final avalada por la interventoría. El pago se debe realizar en la Cuenta de Ahorros DAVIVIENDA número 1460-0066-268-5 a nombre de CORMAGDALENA, enviar soporte de la consignación e informar el concepto al área de Tesorería de la Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la reversión del saldo de QUINIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$504.253.649), del registro presupuestal N° 142 de 2013, correspondiente a un menor valor no ejecutado en el convenio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al CONTRATISTA, de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, ante el Despacho del Director Ejecutivo de CORMAGDALENA.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada el 09 de enero de 2014

**PAULINO GALINDO YUSTRES**  
Director Ejecutivo (E) de CORMAGDALENA

Sede Principal  
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle  
PBX: (7) 8214422  
FAX: (7) 6214507

Oficina de Gestión y Enlace  
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine  
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022  
FAX: 6369052

Seccional Barranquilla  
Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2202  
TELS: 3552988 - 3553302  
FAX: 3551823

